



RADICADO	05-893-40-89-001- 2022-00176-00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE (s)	MARÍA YAKELINE VEGA OROZCO, en interés y representación de S.S.V.
DEMANDADO (s)	LUIS OSNEIDER SANTOS CASTRO
ASUNTO	FIJA FECHA DE AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS
AUTO	Nº. 1066

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE YONDÓ, ANTIOQUIA

Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En vista de que se encuentra notificada la parte demandada, el Ministerio Público y la Comisaría de Familia de esta localidad, y que está vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se señala el día **DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (19/12/2022) a las DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia concentrada de que trata el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es, realizar la audiencia inicial de que trata la misma norma y la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 ibídem.

Por encontrarse procedente en esta oportunidad, se pasa a decretar pruebas, así:

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

INTERROGATORIO: No se solicitó.

DOCUMENTALES: Se tendrán como tales las siguientes:

- Registro Civil de Nacimiento del menor SNEIDER SANTOS VERA, con NUIP 1.096.232.928.
- Acta de Conciliación extrajudicial N°.044-2017 DE FIJACION CUOTA ALIMENTARIA.
- Acta de Conciliación extrajudicial N°.98-2021 DE AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA.
- Cedula de ciudadanía de MARIA JAKELINE VERA OROZCO.
- Cedula de ciudadanía de LUIS OSNEIDER SANTOS CASTRO.

Carrera 51 No. 51 – 01 Barrio Central – Yondó. Tel. 832 50 92
j01prmpalyondo@cendoj.ramajudicial.gov.co.



- Certificación laboral y salario básico del señor LUIS OSNEIDER SANTOS CASTRO.
- Certificación Referencia Banco de Bogotá, Cuenta de Ahorros N° 168477537.

TESTIMONIAL: No se solicitó.

DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO: a la demandante MARIA YAKELINE VERA OROZCO.

DOCUMENTALES: Se tendrán como tales las siguientes:

- Recibos de pagos de alimentos realizadas por SNEIDER SANTOS VERA
- Cedula de ciudadanía de MARTHA LUCIA CASTRO HERRERA.
- Registro Civil de Nacimiento del menor OIDOR DAVID DILAN ALEXANDER, con NUIP 1.054.567.180.
- Registro Civil de Nacimiento del menor OIDOR DAVID CAROL, con NUIP 1.023.969.756
- Contraseña de YENI CAROLINA DAVID VILLAN identificada con C.C. No 1.073.320.555.
- Carta terminación de contrato obra o labor de la empresa River Tours.
- Certificado del SIMAT.
- Copia de Letra de cambio de fecha 18 de junio de 2020.
- Declaración extra proceso de YENI CAROLINA DAVID VILLAN.
- Declaración extra proceso de MARTHA LUCIA CASTRO HERRERA.

De igual manera la parte interesada, solicita se oficie a la AFP PORVENIR para que suministre el historial laboral del señor LUIS OSNEIDER SANTOS CASTRO identificado con cedula de ciudadanía No 1'042.212.128 de Yondó con el fin de establecer los empleos que ha venido desempeñando; prueba que se considera conducente, pertinente y útil, respecto a la controversia objeto de la litis, motivo por el cual por conducto de secretaria se ordena requerir a la entidad indicada a efectos, que en el termino de dos (02) días allegue al plenario la información solicitada.

De otro lado, la parte demandada había solicitado se oficie también a la AFP PORVENIR para establecer los empleos ejercidos por la demandante, como también para que se



requiera a esta, a fin de que allegue historia clínica de control de crecimiento del menor S.S.V.

Sin embargo, el Despacho se abstiene de decretar dichas pruebas por considerarlas inconducentes respecto del objeto de la controversia, que tiene como fin establecer el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles respecto a lo ordenado en una serie de actas de conciliación ante la Comisaria De Familia De Yondó.

TESTIMONIAL: Se solicita por la parte demandada se decrete el testimonio de los señores ULICES PICO JAIMES y JORGE ELIECER BENITEZ PEÑA, no obstante, advierte el Despacho que no fueron cumplidos por la parte interesada los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP para el decreto de la prueba, pues en el escrito de contestación de la demanda no fue enunciado ni siquiera el objeto de la prueba y que hechos se pretendían comprobar con la misma; motivo por el cual será rechazado su decreto.

DECRETO DE PRUEBAS DE OFICIO

- Se dispone escuchar el interrogatorio de la parte demandante y de la parte demandada.
- Se REQUIERE A LAS PARTES para que informen de una forma ordenada y clara los pagos que haya realizado el demandado luego de librarse el mandamiento de pago, y que no hayan sido correctamente relacionadas hasta el momento, aportando las constancias respectivas.
- Por secretaría, incorpórese al expediente una relación detallada de los depósitos judiciales que obren por cuenta de este proceso.

Es deber de las partes y sus apoderados, propender por la asistencia de los citados y por la evacuación de la prueba decretada de oficio, a términos de lo dispuesto en el artículo 78 del C. G. del Proceso.

En la fecha prevista, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del citado artículo, se podrán decretar y practicar las demás pruebas que resultaren posibles, y, agotada la etapa probatoria, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

SE ADVIERTE a los interesados que la audiencia se realizará, aunque no concurra

Carrera 51 No. 51 – 01 Barrio Central – Yondó. Tel. 832 50 92

j01prmpalyondo@cendoj.ramajudicial.gov.co.



alguna de las partes o sus apoderados y que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa; así mismo, SE PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 2 y 4 del CGP.

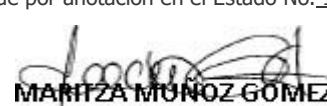
Finalmente, se les hace saber que la audiencia aquí programada se realizará de forma virtual, a través del aplicativo LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANDRÉS FERNANDO ZÁRATE VÁSQUEZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
YONDÓ - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día **13 de diciembre de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 159.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria